

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 - 2022 - 00023-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose surtido el traslado al ejecutante de las excepciones de mérito, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

1. Decreto de pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales:

1.- Téngase como elementos de prueba los documentos acompañados con el escrito de demanda y en la contestación de las excepciones de mérito, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

Testimonial: Se decreta la práctica de los testimonios de:

- 1.- TERESA TRIANA DE ULLOA
- 2.- TIBERO BARRERA PERILA
- 3.- JOSÈ ROMERO
- 4.- OMAIRA GARZÓN FIGUEREDO
- 5.- BAYARDO ULLOA TRIANA

Inspección judicial: Se decreta la práctica de la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, a fin de verificar la ubicación, cabida y linderos del predio objeto de controversia y si este coincide con el que está en posesión de los demandados.

Pruebas parte demandada:

Documentales:

- Téngase como elementos de prueba los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- 1.- LUZ MIREYA LIZARAZO ULLOA
- 2.- BLANCA INÉS SÁNCHEZ DE DÍAZ
- 3.- ISMAEL PÉREZ

Testimonial: Se decreta la práctica de los testimonios de:

- 1.- ANTONIO PÉREZ
- 2.- HERIBERTO RIVERA
- 3.- HELIODORO RODRÍGUEZ ÁVILA

- 4.- LUÍS ENRIQUE CONTRERAS
- 5.- ISAURO GALARZA DUARTE
- 6.- VITALIANO BOHÓRQUEZ
- 7.- JOSÉ NICODEMUS RIVERA

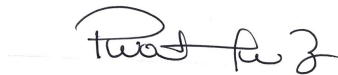
2. Fijación de fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se fija el día **OCHO (08) del mes de SEPTIEMBRE, del año 2022**, a partir de las **(2:30p.m)**, para llevar acabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y, teniendo en cuenta que el predio esta ubicado en jurisdiccion diferente se fijara fecha en esta misma audiencia, para la practica de la inspección judicial decretada.

Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

Por último, no se decreta la terminación anticipada del proceso con ocasión de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada; como quiera que las mismas serán objeto de análisis con la totalidad del acervo probatorio, incluyendo los interrogatorios de parte que fueron decretados en favor del togado mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29563cd7ba5e70c43cf4790f00ada233801efd1a2e3d92997d58523e2542b9a**

Documento generado en 04/08/2022 10:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>